

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 3 de octubre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200137-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA
"COLOMBIACOOP"
DEMANDADOS: LIDA ROCIO ROJAS SILVA, GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ
BERNAL y JOSE FERNEY GALLO RODRIGUEZ

Subsanada la demanda en legal forma, y como quiera que los títulos base de la presente ejecución, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP"** y en contra de **LIDA ROCIO ROJAS SILVA, GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ BERNAL y JOSE FERNEY GALLO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 2615435, con fecha de creación 15 de octubre de 2020:

1. Pagaré N° 2615435:

- 1.1.** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$188.096)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 15 de agosto de 2021.
- 1.2.** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$188.096)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 15 de septiembre de 2021.
- 1.3.** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$188.096)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 15 de octubre de 2021.
- 1.4.** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$188.096)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 15 de noviembre de 2021.
- 1.5.** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$188.096)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 15 de diciembre de 2021.

- 1.6. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$188.096)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 15 de enero de 2022.
- 1.7. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$188.096)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 15 de febrero de 2022.
- 1.8. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$188.096)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 15 de marzo de 2022.
- 1.9. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$188.096)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 15 de abril de 2022.
- 1.10. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$188.096)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 15 de mayo de 2022.
- 1.11. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$188.096)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 15 de junio de 2022.
- 1.12. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$188.096)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 15 de julio de 2022.
- 1.13. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$188.096)**, por concepto de saldo insoluto de la cuota de capital, correspondiente al día 15 de agosto de 2022.
- 1.14. Por el interés moratorio respecto de cada cuota de capital mencionadas anteriormente desde la fecha en que estas debían ser canceladas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.
- 1.15. Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$12.562.901)**, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.
- 1.16. Por el interés moratorio respecto del valor del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario Corriente.

SEGUNDO. – Se le pone de presente a la entidad acreedora que el título valor presentado como base de la ejecución pagaré N° 2615435, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Igualmente, deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

TERCERO. – Sobre la condena en costas al demandado se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO. – Notificar a la demandada LIDA ROCIO ROJAS SILVA del presente mandamiento de pago conforme lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P., o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Indíquesele que dispone del término de cinco

(5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO. – Notificar a los demandados GABRIEL ALBERTO RODRIGUEZ BERNAL y JOSE FERNEY GALLO RODRIGUEZ del presente mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y ss del C. G. P. Indíqueseles que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que propongan excepciones, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

SEXTO. - Se reconoce personería al Abogado LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE como apoderado de la entidad COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP", quien actúa conforme poder especial otorgado por el representante legal de la misma, para que intervenga en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c16f120546e0b0e0bdd81006573fb156a0dfe40f31cc4a45acb7831d80fd48**

Documento generado en 10/10/2022 03:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>